

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Enzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

NOCIÓN ESPECIAL DEL DELITO EN LA ESPAÑA FRANQUISTA. SU DETERMINACIÓN EN
RAZÓN DE CRITERIOS POLÍTICOS PECULIARES.

La FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTADOS E INTERNADOS POLITICOS eleva a las NACIONES UNIDAS una PLAINTE CONTRE LE REGIME DU GENERAL FRANCO, fechada el 28 Octubre 1950.

Consideramos necesario que se conozcan los terminos de aquella exposicion. Algunos de ellos han sido superados por el transcurso del tiempo. El conjunto es de gran estimacion. Sirve para hacerse idea exacta de la finalidad perseguida en estas Notas. A aquella documentacion se acompañan fotocopias y textos literales de actas, sentencias judiciales y resoluciones de diverso genero que, todas en conjunto, y cada uno de los documentos en particular, permiten apreciar lo que es el regimen franquista mirado bajo el punto de vista juridico, y su actuacion en la práctica.

Reputamos igualmente necesario, y previo a cualquier otro intento de estudio del problema, el conocimiento detallado de los articulos 120 al 268 del CODIGO PENAL FRANQUISTA en vigor, que lleva fecha de 23 Diciembre 1944. Con el fin de facilitar este conocimiento, añadimos a continuacion un estudio somero de aquel articulado, por orden cronológico de sus preceptos. Pero, insistimos en la necesidad de que, la Comision trabaje sobre un texto frances literal de aquel articulado, que es base de los estudios parciales que habrán de seguirle. La legislacion represiva franquista se halla muy esparcida. Pero, la base de la misma, en la actualidad, la constituyen los mencionados articulos 120 al 268 del CODIGO PENAL.

En las Notas que siguen haremos notar los actos que, con arreglo a las legislaciones vigentes en los paises democraticos y con arreglo a las Declaraciones de los Derechos del Hombre, son actos licitos y constituyen derechos inherentes a la persona humana, y que, con arreglo al Codigo Penal franquista, son delitos. Asi mismo

recojeremos algunos actos que, según las legislaciones democráticas, constituyen faltas administrativas o delitos leves, y que en la legislación franquista son delitos graves.

Para mejor comprensión, advertimos que, con arreglo al artículo 30 del Código Penal, la duración de las penas es la siguiente:

RECLUSIÓN MAYOR - 20 años y un día a 30 años.

RECLUSIÓN MENOR Y EXTRAÑAMIENTO - 12 años y un día a 20 años.

PRESIDIO Y PRISIÓN MAYORES Y CONFINAMIENTO - 6 años y un día a 12 años.

INHABILITACIÓN - 6 años y un día a 12 años.

PRESIDIO Y PRISIÓN MENORES Y DESTIERRO - 6 meses y un día a 6 años.

ARRESTO MAYOR - ~~Entre seis meses~~ 1 mes y un día a 6 meses.

ARRESTO MENOR - 1 a 30 días.

CAUCIÓN - Hasta seis años.

LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL

TITULO PRIMERO

121 y 124 - El español o extranjero que facilite al enemigo "almacenes de boca" del Estado será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte. Estado

121, n/3, 122, n/3, 123 y 124 - El español o extranjero que tomare armas contra el Estado en un movimiento sedicioso o separatista o diera de comer a los sediciosos o separatistas, o les ayudara de cualquier manera, será castigado con las penas de reclusión mayor a muerte. (Incurren en este delito los que, en una huelga o en una manifestación separatista llevan una pistola en el bolsillo, o la facilitan a los demás, los que les dan de comer o les proveen de ropa para su alojamiento. Las manifestaciones tumultuosas ocurridas en Bélgica entre flamencos y walones, o

11, Avenue Marceau, Paris (16°)

hubieran

Klé. 10-77

las premedias con motivo de la abdicacion del rey, ~~inmune~~ terminade en España en la horca e en el pelotón de ejecución, con la ley en la mano)

122 n/6 y 124 - El español e extranjero que revele secretos politicos e de otro genero que interesen a la seguridad del Estado e el que simplemente los procure, será castigado a la pena de muerte e reclusion mayor. Si los secretos revelados no comprometen gravemente la seguridad del Estado su castigo será el de prisi6n menor. (Declarado reiteradamente como inherente a la seguridad del Estado en una presunta guerra, el problema de las relaciones de la España franquista con los Estados Unidos en la actualidad, el periodista que publique un articulo en el que dé a conocer datos reputados por el Gobierno franquista como secretos politicos e de otro genero que interesen a la seguridad del Estado, cae dentro de aquellas penas).

123 y 124 - El español e extranjero que "ultraje a la Nacion española e al sentimiento de su unidad, así como a sus símbolos e emblemas", si lo hace con publicidad merece prisi6n mayor, y sin publicidad prisi6n menor. (Todas las publicaciones de tipe regionalista, nacionalista e separatista que ven la luz en el mundo, frente a un Estado centralista en el que países distintos viven en incanada convivencia, cometen para la ley española el delito de ultraje "al sentimiento de unidad".

(Estos preceptos van dirigidos, de manera singular, contra cualquier intento de huelga en España -la huelga es un delito como veremos-, e contra las actividades que los autonomistas e nacionalistas catalanes y vascos ejercitan, ~~manejando~~ en la clandestinidad e en el exilio). (Los extranjeros aludidos son, principalmente, los amigos de los exilados y los franceses vascos e catalanes).

CAPITULO SEGUNDO

126 - El que introdijere -español e extranjero- e publicare en España cualquier documento de un Gobierno extranjero "que ofenda a la independencia e seguridad del Estado, se oponga a la observancia de sus Leyes (fascistas), e prerregue su incun-

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Enzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16°)
Klé. 10-77

plimiento" será castigado al menos con arresto menor, pudiendo serlo con otras mas graves. (En este delito incurren cuantos han dado aire a la Resolucion de 1946 de las Naciones Unidas separando a la España franquista de la comunidad internacional, y todos los que repiten textos gubernativos de países extranjeros/repuestas para España)

127 - El que con actos "que no esten competentemente autorizados" "expusiere a los españoles a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes", "aunque no llegaran a tener efecto las vejaciones o represalias", será castigado como reo de delito, con penas diversas si es o no funcionario, o si las vejaciones o represalias, o la guerra en su caso, no tienen lugar. (Toda la actuacion de todos los antifranquistas del mundo, de la O.N.U., de los sindicatos, de los partidos politicos, sean españoles e extranjeros, resulta alcanzada por este precepto).

128 - "Con las mismas penas señaladas en el articulo anterior, será castigado en sus respectivos casos, el que, durante una guerra en que no intervenga España, ejecute cualquier acto que comprometa la neutralidad del Estado o infrinja las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantenerla". (Alude este precepto a la posicion adoptada por muchos miles de demócratas españoles exilados que, en la pasada guerra mundial, tomaron parte activa en favor de la democracia. Por faltar a este precepto y por otros motivos congruentes, fueron condenados a muerte varios vascos, y fué ejecutado Don José María Alava, de Vitoria). (Hay mismo tendria aplicacion a los españoles que participaran activamente en la guerra de Corea o en la de Indochina, si el Gobierno franquista estimaba que, aquella participacion, infringia la posicion neutral de España en la lucha y la comprometia).

129 - Serán castigados con las penas de muerte, reclusion mayor o prision mayor,

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

según los casos, los que "mantuvieron inteligencia e relación de cualquier género con Gobiernos extranjeros, con sus Agentes e con grupos, organismos e Asociaciones internacionales e extranjeras", "con el fin de perjudicar la autoridad del Estado e comprometer la dignidad e los intereses vitales de España", alcanzando al culpable la pena máxima cuando "tratase de provocar una guerra e un movimiento rebelde e se dicesse, a otras actos de grave hostilidad contra España". (Caen pues dentro de esta sancion todas las actividades de los exilados y de sus amigos, españoles e extranjeros. Y Jose Maria Alava, antes citado, es ejemplo de cómo este principio ha sido aplicado, pues, por mantener relaciones con los demócratas durante la guerra mundial y facilitarles informaciones, fué condenado a muerte y fusilado).

191 - Pena con prision mayor e inhabilitacion al funcionario publico que, abusando de su cargo, "comprometiere la dignidad e los intereses de la Nacion española de un modo que no esté comprendido en este Capitulo". (Es de advertir que, en los otros artículos, se refiere a "España" e al "Estado español", como es logico. Pero, en este, el concepto es mas amplio. Si un funcionario, en el ejercicio de su cargo, aprecia que, Fernando el Catolico, gran estadista, fue el inmeral modelo de Maquiavelo, e que Carlos V envolvía en su mente imperial al hombre mas ambicioso de su tiempo, e que Franco es un imbecil, le ha caido este precepto encima, porque la dignidad de la nacion queda afectada por aquellos juicios).

192 - "El español que, fuera del territorio nacional, comunicare e hiciere circular noticias e rumores falsos, desfigurados e tendenciosos, e ejecutare actos de cualquier clase encaminados a perjudicar el crédito e la autoridad del Estado, e a comprometer la dignidad e los intereses de la Nación, ^{española,} será castigado con las penas de prision mayor e inhabilitacion absoluta y multa de 10.000 a 50.000 pesetas. En la misma pena incurrirá el extranjero que, en el territorio español realizare cualquiera de los hechos comprendidos en el párrafe anterior". (La primera parte del articulo va para

los exilados. La segunda para los visitantes, periodistas, o miembros de una Comisión de Información, como por ejemplo, la que va a escudriñar las características represivas y concentracionarias del régimen franquista).

134 - Castiga al que, en tiempo de guerra, tuviera correspondencia con el país enemigo, o país ocupado por el enemigo. El párrafo segundo castiga esta correspondencia "si se siguiese en la forma común y el Gobierno la hubiera prohibido". (Una carta de pésame, de felicitación de Pascuas o de recordatorio de la muerte de su madre, está castigada con prisión menor)

135 - "El español culpable de tentativa para pasar a país enemigo -aunque no esté en guerra- cuando le hubiere prohibido el Gobierno, será castigado con la pena de arresto mayor." (Todos los pases de frontera, sin pasaporte, visado y autorización de salida están prohibidos. La categoría de "país enemigo" la fija el Gobierno)

(Los artículos precedentes, en su laxitud, dejan al arbitrio del Poder constituido la facultad de aplicarlos a cien casos de la vida diaria. Es posible que no haya un solo español al cual no puedan serle aplicados. Esa es la finalidad de la ley: disponer siempre de títulos legales para perseguir al ciudadano, cuando le convenga al gobernante. Para un democrata, la norma penal es la de desear mas que haya cien culpables en libertad que un inocente en prisión. Para el régimen que ha elaborado este Código, el principio y la norma se basan exactamente en lo contrario).

CAPITULO CUARTO

138 y 139 - "El delito de piratería cometido contra españoles o súbditos de otra nación que no se halle en guerra con España, será castigado con la pena de reclusión mayor". "Incurrirán en la pena de reclusión mayor a muerte": "1/Siempre que hubieren apresado alguna embarcación al abordaje o haciendola fuego" y "Siempre que el delito fuera acompañado de asesinato u homicidio o alguna de las lesiones designadas" -que

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

dejen al abardade privado de miembro importante e incapacidad para su trabajo habitual-. (Es importante este precepto, porque, buena parte de los que se evaden de la España franquista, lo hacen abardando embarcaciones con las que se hacen a la mar, y con las que llegaban antes a los puertos franceses y hoy a los ibero-americanos, singularmente a Venezuela).

CAPITULO QUINTO

141 - "El extranjero naturalizado en España responsable de algunos de los delitos sancionados en este Titulo (todos los relacionados antes), pedrá ser condenado, además de la pena señalada a aquel, a la de pérdida de la nacionalidad española" (Este precepto pugna con el artículo 15 extremo primero de la Declaración de los Derechos del Hombre hecha por la O.N.U. que dispone que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad". Para cumplir este requisito universal, sería preciso que, a la pérdida de la nacionalidad española se acompañara la vuelta automática a la anterior o la aceptación de otra distinta) (La pena de pérdida de la nacionalidad española está mencionada como pena grave en el artículo 27 del Código Penal y regulada en el 34 del mismo Código, según el cual, "La pena de pérdida de la nacionalidad española, solamente aplicable a los extranjeros naturalizados, privará de la cualidad de español a los responsables de los delitos comprendidos en el Titulo Primero del Libro Segundo de este Código.) (EL FUERO DE LOS ESPAÑOLES de 17 Julio 1945, en su artículo 20 afirma que "Ningun español pedrá ser privado de su nacionalidad sino por delito de traición, definido en las leyes penales, o por entrar al servicio de las armas o ejercer cargo publico en pais extranjero contra la prohibición expresa del Jefe del Estado": En este precepto, la pérdida de la nacionalidad alcanza a los españoles naturalizados u originarios, y se restringe para los delitos de traición o servicio de armas, ampliándose para el ejer-

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

cicio de cargos publicos en pais extranjero. Como sucede con frecuencia en la España franquista, ambos preceptos están en vigor, para poderse aplicar según el arbitrio del Poder).

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO - DELITOS CONTRA EL JEFE DEL ESTADO, CONTRA LAS CORTES, EL CONSEJO DE MINISTROS Y CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO.

SECCION PRIMERA - DELITOS CONTRA EL JEFE DEL ESTADO.

Ocupa los articulos 140 a 148, ambos inclusive. No constituye excepcion con respecto a las restantes legislaciones penales. Las penas impuestas son mayores que en los demás, pero los conceptos son similares.

142 - Castiga por igual, con reclusion mayor a muerte, al que matare al Jefe del Estado, el delito frustrado y la tentativa.

143 - Castiga la conspiracion, la provocacion y la proposicion para el mismo delito.

144 - Castiga al que priva el Jefe del Estado de su libertad personal, al que con violencia e intimidacion graves le obligue a ejecutar un acto contra su voluntad, y al que le causare lesiones graves.

146 - Impone la pena de prision mayor al que le injurie e amenace en su presencia, y al que invadiere violentamente su morada.

147 - Pena con prision mayor al que injurie e amenace al Jefe del Estado por escrito y con publicidad fuera de su presencia, y castiga las "injurias en cualquier otra forma" con prision mayor o menor según los casos.

148 - Permite, además, multar con 5.000 a 100.000 pesetas y con inhabilitacion.

SECCION SEGUNDA - DELITOS CONTRA LAS CORTES Y SUS MIEMBROS

Ocupa los articulos 149 al 159 ambos inclusive. Nada de particular.

SECCION TERCERA - DELITOS CONTRA EL CONSEJO DE MINISTROS Y SUS MIEMBROS.

Ocupa los artículos 160/162: Nada de particular.

SECCION CUARTA - DELITOS CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO.

163 - Es reo "el que ejecutare actos directamente encaminados a sustituir por otro el Gobierno de la Nación, o cambiar ilegalmente la organizacion del Estado o a despojar en todo o en parte al Jefe del Estado de sus prerrogativas y facultades". Las penas aplicables, según los casos, van de prision mayor a muerte.

164 - "Serán castigados con la pena de reclusion menor: 1- Los que en las manifestaciones o reuniones publicas o en sitios de numerosa concurrencia, dieren vivas u otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas a la realizacion de cualquiera de los objetos determinados en el articulo anterior. 2- Los que en dichas reuniones y sitios pronunciaran discursos, leyeren o repartieren impresos o llevaran lemas o banderas que provocaran directamente a la realizacion de los objetos mencionados en el articulo anterior." (Gritar "Viva la Republica", "Viva el Rey", "Viva Cataluña Libre" o "Viva la democracia", imprimir esas manifestaciones o llevar las banderas de la Republica, la de Euzkadi -Pais Vasco-, pueden constituir este delito, y han sido determinantes de detenciones, procesamientos, torturas y persecuciones. En el Pais Vasco, una de las maneras de manifestarse ilegalmente contra el régimen franquista es exhibir la bandera vasca, la misma que, en el Pais Vasco-Francia es exhibida por colonias escolares, instituciones, centros turisticos y establecimientos comerciales, sin que en Francia signifique mas que, la manifestacion de una bandera regional, hecho perfectamente licito, al que cooperan con su respeto las autoridades, cuando no participan en manifestaciones en las que, van engarzadas la bandera francesa y la bandera vasca, como antes en España, aparecian ensambladas la bandera española -de la Republica- y la bandera vasca.)

(10)
Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

(Este hecho se repite aun con mayor forma de ostentacion en todos los paises Ibero-americanos, donde se reunen los vascos -franceses o españoles indistintamente-, que unen siempre las dos banderas, la del país y la vasca. En Argentina, el Regimen de Peron no ha reaccionado contra este hecho; y Peron y su esposa han aceptado el pasar bajo la bandera vasca, hecho contra el cual jamás ha protestado la Embajada de Francia, y en cambio ha dado lugar a quejas amargas de la Embajada de la España franquista) (Una circunstancia que, tal vez interesa conocer a los franceses: En algunas manifestaciones de vascos en Ibero-América, se unian las banderas vasca, española y francesa. Desde que advino Franco, la desaparicion de la bandera española, ha conducido de manera fatal, a igual desaparicion para la bandera francesa.)

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS COMETIDOS CON OCASION DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA RECONOCIDOS POR LAS LEYES.

SECCION PRIMERA

DELITOS COMETIDOS POR LOS PARTICULARES CON OCASION DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA RECONOCIDOS POR LAS LEYES

~~Nota~~ -

El contenido de esta sección se integra con disposiciones diversas. Algunas de ellas son plausibles en su texto, pero no se aplican. Otras constituyen una muestra de hipocresía o de superchería legal, pues que no tienen virtud alguna de aplicación. Existen algunos preceptos contra los cuales faltan todas las autoridades y funcionarios del Estado, cuya misión es, la de que aparezcan, y la de que el régimen disponga en todo caso de medios para perseguir al funcionario al que le convenga separar del servicio. Tiene correspondencia esta Sección con las disposiciones del Fuero de los Españoles, del que puede decirse lo mismo que del

Código Penal. Un solo proceso, actualmente en tramitación, el de Vitoria contra la resistencia vasca, basta para comprobar la hipocresía o superchería de la ley. Haremos alusión a él en estas notas, pero habremos de dedicarle estudio aparte, porque, tal vez baste con su conocimiento concreto para fijar posición contra el régimen franquista, bajo el punto de vista jurídico.

165 - *Incurren en la pena de arresto mayor:

1/- Los autores, directores, editores e impresores, en sus respectivos casos, de impresos clandestinos* (Es de advertir que, todos los diarios, semanarios, mensuarios, revistas y publicaciones periódicas, de carácter liberal, republicano, socialista, sindicalista o autonomista, han sido suprimidos y expoliados, entrebándose sus máquinas, organización y capital a Falange Española, que los ha utilizado de diversas formas: cambiándoles el título -y la esencia clara está-, fundiéndoles, vendiéndoles, etc. Esta medida ha afectado de igual manera a los periódicos de significación católica, pero democrata, como son: En Bilbao los diarios "Euzkadi", "La Tarde" y "Excelsior", en San Sebastián los diarios "El Día" y "El Pueblo Vasco", en Pamplona el diario "La Voz de Navarra", y en Madrid "El Debate": este por referirnos exclusivamente a periódicos diarios y de significación católica. Porque desde cada una de las provincias españolas, amén de semanarios, mensuarios y revistas. Todo el pensamiento democrata-cristiano, autonomista, liberal, republicano, socialista o sindicalista que pretenda expresarse, ha de recurrir necesariamente al impreso clandestino, que es el penado en este precepto)

La segunda parte de este apartado es expresiva: "Se entiende por tales -por clandestinos- los que no reúnen los requisitos que exige la legislación vigente, para la publicación de libros, folletos, hojas sueltas y carteles". (Estos requisitos -lo veremos en un estudio aparte- pueden resumirse en dos condiciones: Pre-

(12)
Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

via autorización gubernativa precisa, y censura gubernativa ulterior)

2/- "Los que pretendiendo fundar un periódico no cumplan las disposiciones establecidas por la legislación de Prensa" (El mero intento, la mera pretensión de fundar un periódico, sin previo placet de las autoridades gubernativas, constituye el delito)

La segunda parte del apartado añade: "En la misma pena -arresto mayor- incurrirán los que no cumplan lo prevenido por la legislación de Imprenta o de Prensa sobre nombramiento, cambio y cese del Director del periódico" (El Director debe ser siempre perteneciente a Falange Española y contar con el placet gubernativo -lo veremos en su momento-)

166 - "No son reuniones o manifestaciones pacíficas:

1/- Las que se celebren en infracción de las disposiciones de policía establecidas con carácter general en el lugar en que la reunión o manifestación tenga efecto" (Todas, absolutamente todas -fuera de las de las Corporaciones Públicas, Falange Española, y la Iglesia Católica, -que no cuentan con la previa autorización gubernativa) (si ^{cinco} ~~tres~~ o más individuos se reúnen para tratar de fundar una capilla protestante, debatir problemas inherentes a la antigüedad e sintaxis del idioma vasco, o pensar en conjunto de quien pueda ser concejal de un ayuntamiento, tal reunión, ~~manifestación~~ es ilegal, si no han obtenido permiso gubernativo previo).

3/- "Las reuniones o manifestaciones que se celebraren con el fin de cometer alguno de los delitos penados en la Ley, o en las que, estando celebrándose, se cometiere alguno de los delitos penados en este Título" (Este es tipo de preceptos que, aplicados a una legislación correcta, podrían ser aceptables. Pero, discurrir contra el régimen, hablar mal de él, prepener una huelga, sugerir asociarse para cualquiera de los fines declarados como Derechos del Hombre, todo ello, en la España franquista, constituye delito, y cae dentro de este precepto).

(13)
Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16°)

Klé. 10-77

- 167 - Castiga a promovedores y directores de reuniones e manifestaciones penadas con prision menor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas. "Si la reunion e manifestacion no hubiera llegado a celebrarse, las penas serán las de arresto mayor y multa de 1.000 a 3.000 pesetas".
- 168 - Castiga como directores de la reunion e manifestacion, no tan solo por los actos realizados por el inculpado, sino "por los lemas, banderas u otros signos que en ellas hubieren ostentado e por cualesquiera otros hechos aparecieron como inspiradores de los actos de aquellas"
- 169 - Todos los asistentes a esas reuniones e manifestaciones son castigados con la pena de arresto mayor.
- 170 - La pena es la superior inmediata si no se disolvieron a requerimiento de las autoridades e sus agentes.
- 172 - Se reputan asociaciones ilicitas: "Las prohibidas por la autoridad competente" y "Las que se constituyeren sin haber cumplido los requisitos e tramites exigidos por la Ley".
- 173 - "Se comprenden en el articulo anterior:"
- 1/- "Los grupos e asociaciones que tiendan a la destruccion e relajacion del sentimiento nacional"
- 2/ - "Los grupos e asociaciones, constituidos dentro e fuera del territorio nacional, para atacar en cualquier forma la unidad de la Nación española e para promover e difundir actividades separatistas". "Los culpables comprendidos en este número, incurrirán, además de las penas señaladas, en una multa de 10.000 a 100.000 pesetas".
- 3/- "Las asociaciones, organizaciones, partidos politicos y demás entidades declaradas fuera de la Ley y cualesquiera otras de tendencias análogas, aun cuando

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

su reconstitución tuviere lugar bajo forma y nombre diversos".

4/- "Las que intentaren la implantación de un régimen basado en la división de los españoles en grupos políticos o de clase, cualesquiera que fuesen".

(Las asociaciones, partidos y organizaciones declarados fuera de la ley son:
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - similar a la S.F.I.O. francesa y al Partido
Laborista británico o al Socialista belga o al italiano que preside ^{Saragat:} ~~Nonni~~ social-
demócrata y fuertemente anticomunista.

PARTIDOS REPUBLICANOS - Todos ellos similares al Partido Radical francés, con el
que guardan muchas relaciones, a los partidos liberal y republicano italianos, al
partido liberal belga, a los partidos Republicano y Democrata de Estados Unidos:
Estos partidos están asociados en la INTERNACIONAL LIBERAL que preside el exilado
español Don Salvador de Madariaga.

PARTIDO NACIONALISTA VASCO - En su concepción universal, es un M.R.P. vasco; en
su concepción peculiar es un movimiento similar al escocés que pide el Estatuto
de Autonomía o a los de las antiguas colonias británicas que aspiran a la condi-
ción de Dominio o que mantienen la ya obtenida. Está asociado con todos los parti-
dos demócratas cristianos de Europa en los NEI (Nuevos Equipos Internacionales).

ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUÑA - Participa, en lo genérico, de la condición de
los partidos republicanos españoles, y en lo específico, de la condición del Par-
tido Nacionalista Vasco.

Estos cuatro grupos son políticos.

UNION GENERAL DE TRABAJADORES - Es una central obrera, sindical, de idéntica sig-
nificación a la C.G.T. FUERZA OBRERA francesa, con estrecha vinculación con el
Partido Socialista.

SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS - Es otra central sindical, de carácter social-

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euškadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

crisiano, afecta a la INTERNACIONAL CRISTIANA fundada en Utrech, y vinculada con la FEDERACION SINDICAL MUNDIAL anticomunista.

Estas dos son entidades sociales.

Los cuatro grupos politicos antes relacionados están a su vez vinculados a las organizaciones de tipo federalista europeo y mundial. Además de integrar los NEI demócratas cristianos, el COMISO y el MOVIMIENTO POR LOS ESTADOS UNIDOS SOCIALISTAS DE EUROPA de carácter socialista, y la INTERNACIONAL LIBERAL de tal carácter, forman los tres el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL, miembro del MOVIMIENTO FEDERAL DE EUROPA representando a España. En el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL se reúnen con esos grupos, las representaciones de los MONARQUICOS DEMOCRATAS y de la TERCERA ESPAÑA, fuerza liberal y democrática, accidentalista en formas de gobierno, y que por ello, ni es republicana ni monárquica, ni tomó parte en la última guerra civil de España. Su persona más destacada, Presidente del Consejo Federal Español, es Don Salvador de Madariaga.

Además de los grupos políticos y sociales antedichos, están declarados fuera de la ley por el régimen franquista la CONFEDERACION NACIONAL DEL TRABAJO, y otros grupos de carácter español, catalán, gallego y vasco de menor importancia.

Todos los grupos relacionados son demócratas, antifranquistas y anticomunistas. (afectos al Grupo Occidental.)

174 - Impone penas a los fundadores, directores y presidentes de las asociaciones mencionadas en los artículos anteriores, aunque "la asociación no hubiere llegado a constituirse"; así como a "los que con su cooperación económica, aunque encubierta, favorecieron la fundación, organización, reconstitución o actividad de las asociaciones, grupos, organizaciones, partidos, entidades y formaciones mencionadas en el artículo anterior", pudiéndose añadir a la pena de prisión la de multa hasta 250.000 pesetas.

- 175 - Impone pena de arresto mayor a los fundadores, directores, presidentes y "mares individuales de asociación" por el solo hecho de serlo.
- 176 - Eleva la pena a los reincidentes "que vuelvan a celebrar sesion después de haber sido suspendida por la autoridad o sus agentes".
- 177 - Sanciona con prision y multa a "los que fundaren establecimientos de enseñanza que, por su objeto o circunstancias sean contraria a las leyes" (El mero hecho de crear un institute, liceo o escuela, con arreglo a las normas y costumbres corrientes en el mundo Occidental, con libertad de cátedra, constituye un delito en la España franquista)

SECCION SEGUNDA - DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS CONTRA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA RECONOCIDOS POR LAS LEYES.

En esta sección, la hipocresía y la superchería, llegan al cinismo mas desca-
rado.

- 178 - Es castigado el funcionario que, arrogándose atribuciones judiciales, impusiere algún castigo equivalente a pena personal. (La policía detiene, aplica el tormento, impone extrañamientos caprichosos a cientos de kilometros. Tenemos ejemplos de todas esas actividades en el proceso de Vitoria. Es difícil encontrar un solo expediente de detención en el que no hallemos la transgresión flagrante de este precepto, sin aplicación en la España franquista)
- 179 - Castiga al funcionario que ejecutare la pena ilegal impuesta (Es continuacion del anterior)
- 180 - Condena con medallidad singular si la pena impuesta es pecuniaria. (Alguna vez se ha hecho use de este resorte, para liberarse de funcionarios inconvenientes a la Administración franquista)
- 181 - Castiga a las autoridades y funcionarios civiles y militares que establecie-

Groupe Parlementaire Basque
Délegation d'Enzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

se establecen competencias irregulares entre jueces civiles y militares, competencias que ganan estos últimos siempre que se lo proponen. Hay causas que son tramitadas paralelamente por ambas jurisdicciones, y que, sin cesar en una de ellas, resultan concluidas y falladas en la otra. La arbitrariedad y el desorden mas absoluto es la característica mas patente de la Administración de Justicia en la España franquista. Más pasados pasé por París el fondista de Castro-Urdiales y le refirí a Don Alberto Onaindia su historia. Emigrado a México, su mujer le instó para que volviera a España. Tramité en forma su petición. Obtuve gracia y visado. Al siguiente día en que llegé a España fué a la cárcel, denunciado por el ocupante de su hotel, al que no le convenía entregarle a su dueño. El Juzgado de Castro-Urdiales comenzó el sumario. El detenido observó la mala voluntad con que se tramitaba el expediente, al servicio del ocupante del hotel. Envió a su mujer a Burges, para que el Capitan General interviniera. Intervino la jurisdicción militar, que dispuso la libertad del detenido. El juez no cumplimentó la disposición de la autoridad militar. El detenido fué conducido, a instancia de los militares, a Santander. Un abogado -falangista- intervino. Fué decretada y ejecutada la libertad. El detenido -liberado- se presentó en Castro, acompañado de su abogado y de su procurador. El ocupante del hotel les dió a los tres una soberana paliza, que le costó al detenido -liberado- la ruptura de tres costillas. Este se ha convencido de que en España no puede vivir, y se ha vuelto a México. Qué valor tiene el precepto comentado, cuando en España pueden darse hechos de esta naturaleza, que quedan impunes, y obligan al interesado a escaparse?

183 - Aumenta la pena, cuando el reo ha sido entregado.

184 - Detenciones ilegales. Castigadas con penas diversas según los casos.

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Enzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

(Las detenciones ilegales son ejecutadas a todas horas, en todas partes, sin escrupulo alguno. La policía sabe que actúa respaldada, cuando no sigue órdenes concretas de practicar las detenciones. Sin salir del Proceso de Vitoria antes aludido, nos encontramos con este caso: Es buscado un individuo, acusado de pertenecer a la organización vasca de la huelga: SUBIFIAS. La policía se entera de que el Subifias tiene novia y de donde trabaja. Va por ella. Su hermano, empleado en la misma oficina, pide a los policías autorización para acompañarle a su hermana, suponiendo que va a ser interrogada pura y simplemente. La policía accede. La muchacha es interrogada. Su novia no es "Subifias". Queda detenida. Una vez practicada la detención, el Comisario se encuentra con el hermano: Le pregunta quien es y porqué está allí. Al responderle, le detiene también, por ser hermano de la novia de Subifias. Una amiga de la chica detenida se entera en la calle de la detención. Va a la Comisaría a preguntar por su amiga. Queda también detenida por ser amiga de la novia de Subifias. La novia permanece detenida unas cuantas semanas. El hermano de la novia y la amiga de la novia permanecen detenidos unas cuantas semanas más que la novia. Inchausti, que está en Paris, conoce personalmente hechos concretos, personas identificables y a las que puede pedirle declaración directa, complementando una información para acreditar que el precepto del Código carece de todo valor y de toda eficacia en la práctica).

185 - Se castiga el incumplimiento del mandato judicial de libertad. (Lo dicho antes es bastante para estimar el valor de este precepto. Pero, es que, los gobernadores detienen a los procesados cuya libertad ha decretado el juez cuanto tiempo les parece bien. Y cuando no creen oportuno detenerles en la misma prisión los trasladan. Y cuando quieren hacerle mas limpiamente, dispensan que se ejecute la orden de libertad, y que en la puerta espere un coche al liberado,

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

- 189 - Es castigado el destierro ilegal. (Obreros, sacerdotes, hombres de significación política, han sido obligados a cambiar de residencia sin sujeción a formalidad alguna, sin decreto judicial. El caso de los procesados de Vitoria que se encuentran situados en Seria y Jaca es expresivo, y no es único ciertamente).
- 190 - Se castigan la deportación y el extrañamiento ilegales. (De estos casos hay muchos, pero también hay algunos. El Obispo de Vitoria/fué obligado a pasar la frontera francesa por imposición violenta de las autoridades franquistas. Lo ha declarado él en Cartas publicas, algunas de ellas impresas en varios idiomas)
- 191 - Se castiga el allanamiento de morada. (Es este otro precepto único. La policía entra en las casas de los ciudadanos a cualquier hora. Lo hace con preferencia a las horas de la noche. Conocemos casos concretos de viejos y de mujeres obligados a salir de la cama y vestirse en presencia de los policías, para ser conducidos a la comisaría y a la cárcel. La policía franquista no acostumbra a exhibir autorización judicial. Nadie tiene el candor de pedírsela. Pedir ese requisito equivale a ganarse una paliza como requisito previo. Cuando se vive en régimen policíaco, este género de preceptos se reputan inexistentes y son risibles.)
- 192 - Se castiga la detención ilegal de correspondencia. (Este precepto, existiendo censura de correspondencia, carece de importancia, porque, la existencia de la censura lo deja sin efecto)
- 193 - Se castiga el ejercicio ilegal de la censura de libros e impresos. (También es inútil este precepto, pues que, aquella censura existe, decretada por la ley)
- 194 - Se castiga a la autoridad "que impidiera a una persona el ejercicio de los derechos cívicos reconocidos por las leyes" (Otro precepto inútil, porque, quien impide el ejercicio de tales derechos es la propia autoridad por imperativos del régimen vigente y al servicio del mismo. Lo menos que puede decirse de este precepto es que constituye un anacronismo)

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

195 - Castiga al funcionario que suspenda o disuelva una asociación o cualquier otra manifestación pública y no lo ponga en conocimiento de la autoridad. (Este es otro anacronismo, porque no existe derecho de asociación ni de manifestación públicas)

196 - El funcionario que expropiare ilegalmente de sus bienes a un español o extranjero es sancionable. (Otro precepto puesto para adorno. Todas las casas de los desafectos al franquismo, y todos sus bienes, fueron ocupados por los franquistas como botín de guerra. Se llevaron los muebles. Se quedaron con las habitaciones. Algunos muebles de gran lujo, como los de la Casa Seta de Bilbao, adornan hoy despachos de los magnates del régimen. Para buscar ejemplos de estos actos de despojo, de rapiña, de botín, no necesitamos nadie salir de nosotros mismos. Al que escribe estas líneas se le han hecho, como a todos los que tenían una casa puesta que desbalijar)

El
197 - Se castiga la clausura ilegal de centros de enseñanza. (Que los ha clausurado, en abundancia, es el régimen, con el Boletín Oficial del Estado en la mano y las autoridades a su servicio). (Este artículo debe ser leído a continuación del 177). (Los únicos centros de enseñanza protegidos en los franquistas, porque son los únicos que existen). (A la postre, como es el principio, el Estado español es Falange Española).

198 - El funcionario que, prevalido de su cargo hace negocio, es castigado. (A este precepto faltan casi todos los funcionarios españoles, especialmente los militares. Algunos de los escándalos del estraperlo organizado por los jefes militares han sido públicos y notorios, dando lugar a intervenciones del propio gobierno de Franco, ante el escándalo público. El "estraperlo" es, en esencia, el ejercicio de las actividades penadas en este precepto. Tan notorio es que, ha dado lugar al nombre que está en labios de todos los españoles, incluso los afectos al régimen)

Groupe Parlementaire Basque ⁽²⁹⁾
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

199 - Es castigado cualquier ataque a la independencia de los jueces y magistrados.
(Este precepto constituye una antinomia. La independencia de los jueces y magistrados no existe. Todos ellos tienen que aplicar las órdenes de un régimen que, en su propia esencia, niega la independencia, sometiendo todas las manifestaciones de vida jurídica a la letra y al espíritu de las Bases de Falange española, declaradas por Ley Bases del Estado, de lo cual habremos de ocuparnos separadamente)

200/204 - Castigan al Ministro, autoridades y funcionarios que perciban impuestos no autorizados por las leyes. (Este precepto no tiene hoy otra aplicación que la referida a los vulgares estafadores de pecunia; porque, desde el momento en que las leyes las confeccionan y las proclaman los gobernantes, no tiene sentido contra estos. Precede de los tiempos en que, en España, la división de Poderes, otorgaba al legislativo la facultad de aprobar los impuestos. En tal caso estaba en su lugar el precepto, dirigido contra el Ejecutivo. Pero, hoy, ambos Poderes residen en la persona de Franco y en sus ministros y funcionarios).

(El Fuero de los Españoles de 17 Julio 1945 reitera algunos de estos preceptos. Pero, no tienen estos mayor eficacia porque se consignan en la letra del Fuero. Sin perjuicio de un estudio más detenido de aquel texto, no debe olvidarse que, en el mismo aparece el artículo 33 que dice textualmente: "El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España". Esas tres excepciones correspondan al lema de Falange Española: "España una, grande y libre". España, así enunciada, es Falange Española. De manera que, el Fuero no puede invocarse contra Falange. El propio artículo 12 del Fuero da esta interpretación: "Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado". quiere decir que, todo español es libre de hablar de toros, del baile flamenco e del mentir de

(24)
Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Enzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

las estrellas. Lo que no puede es tratar de problemas políticos, sociales o económicos declarados por el franquismo fundamentales del Estado. Ya lo dice el Fuero del Trabajo de 9 Marzo 1938: "El Estado Nacional es instrumento totalitario al servicio de la integridad ~~nacional~~ patria, y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista", añade en su Base XIII: "La organización nacional sindicalista del Estado se inspirará en los principios de unidad, totalidad y jerarquía". Al servicio de esta organización y de estos principios están el Fuero de los Españoles y el Código Penal. (Por último: El Fuero de los Españoles carece de posibilidad de aplicación práctica. El último artículo del mismo, art. 36, dispone que dicha Ley "será sancionada por las leyes, las cuales determinarán las acciones que para su defensa y garantía pedrán ser utilizadas ante las jurisdicciones en cada caso competentes". No se han dictado aquellas leyes complementarias. No han sido determinadas las acciones ejercitables. No han sido fijadas las jurisdicciones de amparo a las que alude el precepto. El Fuero de los Españoles es una especie de Ley de Bases, que requiere para su desarrollo y aplicación una reglamentación adecuada, que no se ha dado. Si en alguna ocasión es invocada El Fuero es como un enunciado de principios, pero no como un Código del que emanan garantías, derechos y acciones ejercitables por los ciudadanos).

(Entre la actuación de la policía y la de los Juzgados y Tribunales hay no obstante diferencia estimable, en favor de los últimos. Puede observarse en el proceso de Vitoria, donde, el Juez y el Gobernador, la función judicial y la ejecutiva propiamente dicha, están fuertemente encerrados, el Juez para defender los derechos del hombre consignados en la letra de las leyes, el Gobernador para atacarlos, persiguiendo a los encerrados. Este proceso está vivo. Otro de menos

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11. Avenue Marceau, Paris (16°)

Klé. 10-77

impertancia es el seguido en Pamplona, en la Fiscalía de Tasas, contra Jesus Idiazabal vecino de Arizala, Valle de Yerri, Navarra. Dos policia fueran a registrar la casa de este, en Arizala, con una denuncia por incumplimiento de las disposiciones administrativas de regulacion de abastecimientos. Llevaren detenidos a Jesus Idiazabal y Francisco Senesisin, de Arizala, y detuvieron después a Julián Urza de Pamplona. Se incautaron de descientos litros de aceite, una camioneta y 35.000 pesetas. Apalearon barbaramente en la Comisaría de Pamplona a los tres detenidos. Fermada el expediente, fué elevade este a conocimiento de la Fiscalía de Tasas. Esta ordenó la libertad de los detenidos y la devolución de la camioneta y de las 35.000 pesetas. Descontenta la policia, llegó de Madrid un Jefe para proseguir el expediente administrativo contra Idiazabal. Pero este, que recordó las pelizas recibidas, desapareció de su domicilio y vive actualmente fuera de la ley, porque ne esté dispuesto a ser detenido nuevamente. Idiazabal tiene confianza en el hombre tegado. Pero, entre este y él se interpone la policia, y sabe a qué atenerse de los trates recibidos de esta. Prefiere abandonar sus negocios y vivir fuera de la ley. Los hechos iniciales de este expediente -la primera detencion de Idiazabal y sus compañeros- tuvieron lugar en los últimos días de Enero de este año. Pero, en Arizala ne ha olvidado ningún vecino que, el año 1945, cuando la Guardia Civil del Puesto de Abarziza perseguía a los traficantes de abastecimientos, encontró en la carretera a un muchacho de Atam, conductor de camión, al que dió muerte el Guardia Heliedero para mostrar su poder. En lugar de ser castigado, el Guardia Civil "Heliedero" fué ascendido a Cabo por la "preeza" y se encuentra actualmente en la frontera de Navarra y el Pirineo, hacia Espinal. Antes de ascenderse, Idiazabal, con asistencia de letrado, formuló una denuncia en el Juzgado de Instrucción de Pamplona por los malos trates recibidos en la Comisaría de Policia. El sumario sigue su curso en la actualidad).

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

SECCION TERCERA - DELITOS CONTRA LA RELIGION CATOLICA

- 205 - Serán castigados "los que ejecutaren cualquier clase de actos encaminados a abolir o menoscabar por la fuerza, como religión del Estado, la Católica Apostólica Romana"
- 206/208 - Id. los que, de cualquier forma, perturbaren o impidieren los oficios religiosos o atentaren contra las Sagradas Formas u objetos del culto.
- 209 - "El que con ánimo deliberado hiciere escarnio de la Religión Católica, de palabra o por escrito, ultrajando públicamente sus dogmas, rites o ceremonias,"
- 210 - El que maltreatare u ofendiere a un Ministro de la Religión Católica.
- 211 - El que en un lugar religioso ejecutare actos que, sin estar comprendidos en ninguna de los artículos anteriores, ofendieren el sentimiento religioso.
- 212 - "A todos los que cometan los delitos de que se trata en los artículos anteriores, se impondrá, además de las penas en ellos señaladas -privación de libertad y multa-, la de inhabilitación especial para todo cargo de enseñanza costeada por el Estado, la Provincia o el Municipio."

SECCION CUARTA - DISPOSICION COMUN A LOS CAPITULOS ANTERIORES

- 213 - "En los delitos cometidos por medio de la imprenta comprendidos en los capítulos anteriores...el Tribunal podrá decretar el cierre de la imprenta cuando lo estime procedente y lo decretará siempre cuando fuere clandestina" (La clandestinidad es una situación civil reconocida por la ley)

CAPITULO TERCERO - REBELION

- 214 - Son reos de rebelión los que se alzaren contra el Gobierno para destituir al Jefe del Estado, impedir las elecciones, disolver las Cortes, sustraer la trepa a la obediencia del Gobierno o despojar a los Ministros de sus facultades.

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16°)

Klé. 10-77

219 - Son reos de sedición los promotores, mantenedores, directores y ejecutores, con penas graduadas de prisión a muerte.

220 - "Lo dispuesto en el art. 216 es aplicable al caso de sedición, cuando esta ne hubiera llegado a organizarse con jefes conocidos". El art. 216 dice: "Cuando la rebelión ne hubiere llegado a organizarse con jefes conocidos, se reputarán por tales los que de hecho dirigieren a los demás o llevaran la voz por ellos, e firmaren los recibes u otros escritos expedidos a su nombre, e ejercieren otros actos semejantes de dirección e representación". (En la REBELION es posible la aplicación correcta del art. 216. En cambio, con arreglo al art. 220, una algarada popular espontanea puede ser reputada, y lo es por los Tribunales, como delito de sedición, permitiendo castigar como sediciosos a cualesquiera de los que alboroten en la calle, e arrajen techos a las ventanas del Gobierno Civil, e rompan con patatas sus cristales).

221 - Prisión menor para los que sedujeren tropas, en el caso de que ne llegare a tener efecto la sedición.

222 - "Serán castigados como reos de sedición:

1/- Los funcionarios e empleados encargados de todo género de servicios publicos y los particulares que por su profesión prestaren servicios de reconocida e inaplazable necesidad, que, con el fin de atentar contra la seguridad del Estado, de perturbar su normal actividad e de perjudicar su autoridad e prestigio, suspendieren su trabajo e alteraren la regularidad del servicio.

2/- Las coacciones de patrones dirigidas a paralizar el trabajo.

3/- Las HUELGAS DE OBREROS." (Por delito de sedición están procesados los huelguistas de Vitoria: brazos caidos por 48 horas, sin un grito, sin una manifestación, sin una pedrada, con estricta aplicación del Código Penal)

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

223 - Penas para los sediciosos: Prision mayor para los promotores, organizadores y directores. Prision menor todas las demás. Además de estas penas, multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

224 - En el caso de que la sedición no hubiera llegado hasta el punto de embarazar de un modo grave el ejercicio de la autoridad pública, los Tribunales rebajarán de uno a dos grados las penas. (Una huelga pacífica, de 48 horas, pidiendo pena, como la de Vitoria, embaraza de un modo grave el ejercicio de la autoridad pública).

CAPITULO QUINTO - DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CAPITULOS ANTERIORES

225/230 - Modalidades inherentes a su aplicación y consecuencias, para rebeldes y sediciosos; y conducta y sanciones a las autoridades.

CAPITULO SEXTO - DE LOS ATENTADOS CONTRA LA AUTORIDAD, SUS AGENTES Y LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, Y DE LA RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA.

231/232 - Pena a los que, sin alzarse públicamente, emplearen fuerza o intimidación para alguno de los objetos señalados en los delitos de rebelión o sedición, acometieren a la autoridad, a sus agentes o a los funcionarios públicos: Prision mayor o menor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

233 - Atentado contra un Ministro, Autoridad o funcionario: reclusion mayor o muerte.

234 - La misma pena por atentado contra el cónyuge, ascendientes o descendientes del Jefe del Estado, Ministros, Autoridades y funcionarios.

235/236 - Penas menores por hechos menos graves o atentados contra agentes de la autoridad.

237 - "Los que, sin estar comprendidos en el artículo 231 resistieren a la Autori-

dad e sus agentes e las desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de su cargo, serán castigados con penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas"

238 - Castiga con penas de arresto mayor a prision mayor y multa de 5.000 a 250.000 pesetas a "El que desobedeciere órdenes expresas del Gobierno referentes a fabricación, transformación, suministro, adquisición, transporte, importación e exportación de materias, efectos, productos, semovientes e cualquier género de mercancías en lo relativo a la sustancia, calidad, cantidad e tiempo de las mismas"

CAPITULO SEPTIMO - DE LAS BLASFEMIAS

239 - "El que blasfemare por escrito y con publicidad, o con palabras e actos que produzcan grave escandalo público, será castigado con arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas".

CAPITULO OCTAVO - DE LOS DESACATOS, INSULTOS, INJURIAS Y AMENAZAS A LA AUTORIDAD, Y DE LOS INSULTOS, INJURIAS Y AMENAZAS A SUS AGENTES Y A LOS DEMAS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

240 - Desacato contra un Ministro o una Autoridad en el ejercicio de sus funciones, calumnias, injurias, insultos e amenazas de hecho o de palabra, en su presencia o por escrito. Prision y multa hasta 5.000 pesetas.

241 - Desacato de un funcionario a su superior jerarquico.

242 - ~~"LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 240 SON APLICABLES A LAS CALUMNIAS PRO-
FERIDAS CONTRA EL MOVIMIENTO NACIONAL ENCARNADO EN TALANQUE ESPAÑOL TRADICIONALISTA
Y EN LAS JONS (Juventudes Ofensivas Nacionales-sindicalistas) Y A LOS INSULTOS O
ESPECIES LANZADOS CONTRA SUS HEROES, SUS CAIDOS, SUS BANDERAS Y EMBLEMAS"~~

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11. Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

(Este artículo, por absurdo que parezca, es correcto. Falange Española es la base jurídica, política y social del Estado. Los principios en que este se funda son los de Falange Española. Falange es el Estado. Es lógico que este ampare a sus lemas, banderas e insignias, como se ampara al cuerpo judicial, a la bandera nacional e a los símbolos de la soberanía)

243 - La provocación al duelo, aunque sea embizada e con apariencia de privada, se reputa amenaza grave.

244 - Castiga la calumnia, injuria, insulto é amenaza contra un Ministro e Autoridad, aunque sea sin estar presente e por escrito que no estuviere dirigido a ellos.

245 - Desacatos a los funcionarios públicos e agentes de la autoridad.

CAPÍTULO NUEVE - DE LOS DESORDENES PÚBLICOS

246/247 - Tumultes, perturbación del orden en Tribunales, estos de cualquier autoridad e corporación, en colegios electorales, oficinas e establecimientos públicos, en espectáculos, solemnidades e reuniones numerosas: Arresto mayor y multa hasta 5.000 pesetas.

248 - "Se impondrá pena de arresto mayor a los que dieren gritos provocativos de rebelión e sedición en cualquiera reunión e asociación e en lugar público, u tentaren en los mismos sitios lemas e banderas que provocaren directamente a la alteración del orden público" (El gritar "Viva la Republica", "Viva el Rey", "Abajo Falange", exhibir una bandera de la Republica e de Euzkadi -País Vasco- caen dentro de las sanciones previstas en este artículo)

249 - "Los que causaren desperfectos en los caminos de hierro e en las líneas telegráficas e telefónicas, e interceptaren las comunicaciones e la correspondencia, serán castigados con la pena de prisión menor" (De este tema volveremos a tratar.

Todas las atentades contra los ferrocarriles son hoy de la competencia de las autoridades militares. España vive bajo la situación jurídica de "Estado de guerra" proclamado por los militares al sublevarse, y que no se ha derogado. Elle permite todo género de confusiones, y da lugar a aplicar la jurisdicción militar cuando el Gobierno le reputa conveniente. Estas explicaciones requieren amplitud, que les daremos mas adelante).

CAPITULO DIEZ - DISPOSICION COMUN A LOS CAPITULOS ANTERIORES

250 - Impone la inhabilitación absoluta al funcionario reo de los delitos antes sancionados.

CAPITULO ONCE - DE LAS PROPAGANDAS ILEGALES

251 - Prision menor y multa de 10.000 a 100.000 pesetas a los que realicen propaganda en cualquier forma dentro y fuera de España:

1/- Para subvertir la organizacion politica, social, economica e juridica del Estado.

2/- "Destruir o relajar el sentimiento nacional"

3/- "Atacar a la unidad de la Nacion española e promover e difundir actividades separatistas"

(Los dos numeros anteriores van dirigidos a los grupos demócratas catalanes y vascos, fundados sobre el sentimiento nacional de Cataluña y Euzkadi, y que lo proclaman secularmente)

4/- "Realizar o proyectar un atentado contra la seguridad del Estado, perjudicar su credito, prestigio o autoridad o lesionar los intereses u ofender la dignidad de la Nacion española" (La mera existencia y afirmación del exilio convierte en

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

delincuentes a todos los exilados: para eso está este precepto en el Código)

252 - quedan facultados los Tribunales para elevar la multa a 500.000 pesetas imponiendo además la pena de inhabilitación.

253 - Castiga al que "de cualquiera manera comunicare o hiciere circular noticias e rumores falsos, desfigurados e tendenciosos, e ejecutare cualquier clase de actos dirigidos al mismo fin".

CAPITULO DOCE - DE LA TENENCIA Y DEPOSITO DE ARMAS O MUNICIONES, Y DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y TENENCIA DE EXPLOSIVOS.

254

SECCION PRIMERA - DE LA TENENCIA O DEPOSITO DE ARMAS O MUNICIONES

254/259 - La tenencia de armas de fuego, dentro o fuera de su domicilio, sin licencia, es delito. La tenencia de tres o de cinco armas, según los casos, se reputa depósito. Penas de prision menor a reclusion maxima menor. (De este tema volveremos a tratar, al comentar las disposiciones represivas del banditaje y terrorismo)

SECCION SEGUNDA - DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y TENENCIA DE EXPLOSIVOS

260 - Son delitos: "la destruccion de obras, fábricas u otras dependencias militares, iglesias u otros edificios religiosos, museos, bibliotecas, archivos, edificios publicos e particulares, puentes, diques, puertos, canales e embalses, vias de comunicacion, de transporte, conducciones de energía eléctrica e de otra fuerza matriz y otras construcciones analogas destinadas al servicio público, minas, polverines, depositos de gasolina u otros combustibles, naves, aeronaves y aeroplanos, maquinarias a preveoar incendios, emplear sustancias explo-

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euškadi

11, Avenue Marceau, Paris (16°)

Klé. 10-77

sivos, inflamables, asfixiantes y otras homicidas, o a causar catástrofes ferroviarias, naufragios u otros hechos análogos. Penales con reclusión mayor a muerte. Si la explosión o el incendio no llegan a producirse, reclusión menor.

261/262 - La misma pena, aunque no se produjere el fin expresado, cuando la ejecutarse contra nave, aeronave, tren, material ferroviario, fabricas e depositos de municiones e explosivos e combustibles del Ejército, obras e dependencias militares, material de guerra u objetos destinados a la defensa nacional.

263 - El que amenazare con causar algun mal de los previstos en los tres articulos anteriores, aunque la amenaza no sea condicional, será castigado con la pena inferior a dos grados.

264 - Reclusión mayor o prision mayor al que tuviere, fabricare, transportare o suministrare en cualquier forma sustancias e aparatos explosivos, inflamables, asfixiantes u homicidas.

POSICIONES COMUNES A LAS DOS SECCIONES

miembros de una Asociación. Responsabilidad.

padres e tutores.

los precedentes, pena de inhabilitación. por medio de la imprenta u otros procedimientos en este Titulo, y la de sus culpas. menor".

ley penal y represiva de España fran-

Preceptos extractados, los siguientes:

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77

Código de Justicia Militar, Bases de Falange Española, Ley de represión de la Maschería, del bandidaje y el terrorismo, Ley de Responsabilidades Políticas, Declaración del Estado de guerra persistente, Ley de Prensa, Asimilación de los servicios de Falange Española a los restantes servicios públicos, y disposiciones anexas.

Será difícil o te estudio, si no le precede el conocimiento del contenido de la Exposición de la Federación Española de Deportados a la O.N.U., y el de los artículos extractados del Código Penal. Una vez hecho este estudio, pueden acometerse los restantes en condiciones de conocimiento previo suficiente.

Groupe Parlementaire Basque
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16^e)

Klé. 10-77